

VIII Jornadas Patagónicas de Investigación y III Jornadas Patagónicas de Extensión en Ciencias Económicas. Trelew- Chubut. Noviembre de 2017.

Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Misiones.

Título del trabajo: “Proyecto de extensión: sistema permanente de capacitación y asesoramiento sobre la jubilación para los profesionales incorporados al sistema de seguridad social de cajas profesionales.”

Autores

FLEITA, JUAN IGNACIO. DNI 13.693.504 Autor. Docente Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Misiones. Mail: juan.fleita@gmail.com
GERULA, ZULMA LIDIA. DNI 17.920.443 Autora. Docente Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Misiones. Mail: zulmagerula@hotmail.com
SUASNAVAR, DELIA INÉS. DNI 21.300.315 Autora. Docente Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Misiones. Mail: delisuas@yahoo.com.ar

BERNAL, LAURA MAGALI DNI 27.200.027 Docente Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Misiones. Mail: lamabe06_01@hotmail.com

Dimensión: EXTENSIÓN

Introducción:

El proyecto de extensión que compartimos en este espacio tiene sus antecedentes en el proyecto de investigación “Régimen de reciprocidad jubilatoria para los profesionales afiliados obligatoriamente a cajas de profesionales de la provincia de Misiones”, realizado en el periodo 2014-2015.

Este trabajo, por un lado, nos permitió conocer el marco normativo vigente denominado "Reciprocidad Jubilatoria" que permite que las personas que a lo largo de su vida laboral aportan a distintos regímenes de seguridad social, puedan computar dichos aportes al momento de gestionar el beneficio jubilatorio. Esta es la realidad por la que transitan muchos profesionales afiliados a cajas de profesionales de la provincia de Misiones.

Por otro lado, también fue posible identificar algunas dificultades derivadas de la instrumentación del sistema legal vigente, algunas de orden administrativo:

- Ausencia de claridad y eficiencia en el sistema para garantizar que quien haya aportado a distintos sistemas no resulte en desventaja frente a quien lo hizo en sistema único.
- Asegurar que la caja otorgante del beneficio jubilatorio reciba las transferencias y/o compensaciones de las cajas reconocedoras de servicios.
- Ausencia de información fiable, actualizada y accesible para los afiliados como para los entes previsionales referida al tiempo de aportes en cada caja.
- Ausencia de uniformidad en la información referida al tiempo de aportes.
- No se cuenta con el pago unificado de las prestaciones que en definitiva, lo que hace que el beneficiario perciba en diferentes momentos.

- Otras dificultades identificadas, que no pueden encuadrarse en el orden administrativo, sino que están relacionadas con la ausencia en la comunidad de afiliados de un sentimiento de pertenencia hacia el sistema previsional al cual contribuyen a sostener. De lo anterior se desprende que una línea de acción está relacionada con la transmisión de conocimiento para generar espacios de reflexión y el compromiso de sostener sistemas de seguridad social como único medio real de subsistencia para la vejez o frente alguna contingencia derivada que los convierta en sujetos del derecho previsional.

Objetivos.

Por medio de la actividad de extensión se plantean los siguientes objetivos:

- Informar, capacitar y difundir el régimen previsional vigente para profesionales de la Provincia de Misiones.
- Contribuir a la capacitación de docentes de la universidad Nacional de Misiones y de los profesionales de la provincia, respecto del sistema previsional vigente en la provincia.
- Contribuir a la difusión y transferencia de los resultados del proyecto de investigación “Régimen de Reciprocidad Jubilatoria para los profesionales afiliados obligatoriamente a Cajas de profesionales de la Provincia de Misiones”
- Aportar un claro panorama para nada menos que el futuro previsional de los profesionales de la provincia.
- Capacitar sobre la aplicabilidad del sistema de reciprocidad jubilatoria vigente, para los profesionales de la provincia de Misiones.

Marco referencial.

El sistema de seguridad social en la República Argentina, se caracteriza por la coexistencia de multiplicidad de sistemas previsionales. Amparados en el art.14 bis tercer párrafo de la Constitución Nacional (CN), además de las libertades garantizadas en el art. 14 de la CN y por otro lado la característica “federal” hace que las provincias puedan crear sus propios regímenes previsionales para sus dependientes, como también las municipalidades, a los que se suman algunos sectores de profesionales.

A su vez estos sistemas pueden tener esquemas de financiamiento diferentes, que se denominan no contributivas donde la financiación del sistema es soportada por toda la comunidad, mediante los ingresos generales del Estado o por imposición fiscal. En la Cajas previsionales, el método de imposición consiste en que las cotizaciones se distribuyan entre los afiliados directos y aquellos usuarios vinculados por el servicio prestado o requerimiento profesional, para atender el costo de las prestaciones. A su vez estos esquemas de financiamiento pueden estar asociados a prestaciones de “reparto” o bien de “Capitalización”. Estos nombres hablan de cómo se financia un sistema previsional para hacer frente a las contingencias que debe cubrir y desembolsar, ya que en un Régimen de Reparto el haber de la prestación se calcula dejando indefinido el aporte, ejemplo de nuestro Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. En cambio en un Régimen de Capitalización Individual se ahorra durante la edad activa para formar un fondo que se consume cuando lleguemos a la edad pasiva. También puede financiarse de forma mixta.

En la actualidad nos encontramos con que coexisten SIPA, las Cajas o Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas y de la Seguridad y finalmente las Cajas de los Profesionales y las Públicas Municipales.

Y frente a este panorama algunos individuos a lo largo de su historia laboral, pueden haber aportado a diferentes sistemas. Así quienes cotizan en un sistema previsional deberían obtener una prestación previsional que permita computar todos los aportes realizados a diferentes sistemas de seguridad social del país. El problema existe y en respuesta a ello es que surgen los convenios de reciprocidad que tienen por objetivo generar instrumentos que faciliten la totalización de servicios en igualdad de condiciones, respetando el interés de las personas y el de los entes previsionales, los que no deben verse desfinanciados con las prestaciones que deban otorgar a raíz de estos convenios.

De allí que el Sistema de Reciprocidad, se presenta como una norma que busca garantizar los derechos de los trabajadores, afiliados a sistemas diferentes en momentos sucesivos, en igualdad de oportunidades de trato y de trabajo. Si tenemos en cuenta que el sistema previsional exige una cantidad temporal de trabajo, esto genera una condición ya sucedida, que no puede revertirse al momento de ejercer el derecho a jubilación, razón por la cual el convenio de reciprocidad deberá contemplar y respetar los tiempos del trabajo acaecido.

Las normas vigentes en materia de reciprocidad jubilatoria son:

Para cajas públicas: **decreto 9316/46**, ratificado por la Ley 12.291, que vincula regímenes para empleados públicos provinciales, municipales con el sistema nacional. (aplicable a Anses y Cajas Provinciales y Municipales no transferidas al régimen nacional.) Las pautas básicas de este régimen de reciprocidad son: computo mixto de los servicios prestados en cada caja y de las remuneraciones recibidas. El otorgamiento de un beneficio único.

Para Cajas de Profesionales entre sí o con otras cajas públicas sujetas al convenio que fue aprobado por la Nación mediante la **Res. 363/81** de la ex Subsecretaría de Seguridad Social la que instituye un sistema de "prorrata a tempore". La característica de este régimen es el pago participado de la prestación en función a los años de servicios en cada sistema previsional. No existe transferencia de aportes.

La Ley 25.629 y el Convenio 49/05: Ante los distintos inconvenientes que se advirtieron en la aplicación de los sistemas de reciprocidad del Decreto 9316/46 y 363/81, se dictó en Julio de 2002, la Ley 25.629, en la que se autorizaba a la Secretaría de la Seguridad Social a celebrar acuerdos (confirmando lo dicho anteriormente), con los gobiernos provinciales y municipales para establecer un sistema de cómputo recíproco para el pago de los beneficios previsionales, incluidas prestaciones por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado o beneficiario, fijando las pautas para ese Acuerdo, que son: a) No transferencias recíprocas de cotizaciones. b) Cómputo recíproco de servicios no simultáneos para determinar el derecho. c) Cálculo del haber por cada jurisdicción interviniente en proporción al tiempo de servicios acreditados en su régimen por acto administrativo independiente. d) Pago directo por la jurisdicción interviniente de la proporción de su haber al beneficiario en una entidad bancaria a su elección. A partir del dictado de la Ley, se trabajó desde distintas áreas, y principalmente desde el Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES) integrado por las Cajas Públicas de Previsión Social de las Provincias, y se aprobó un proyecto de Acuerdo

en el plenario celebrado en Calafate (Santa Cruz) en Abril del 2005, presentado a la Secretaria de Seguridad Social, que con algunas modificaciones a propuesta de la Coordinadora de Cajas de Profesionales, dio origen al convenio 49/05 aprobado por dicha Secretaria y los citados COFEPRES y Coordinadora de Cajas y publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 15/11/05. El texto del convenio es una manifestación del acuerdo entre los órganos específicos del Gobierno Nacional, los representantes de las distintas entidades provinciales y de cajas profesionales, demostrando con esa participación, que se han contemplado todos los intereses.

El Régimen instituido por el convenio 49/05 establece un sistema de "prorrata a tempore, limitando la función de la caja otorgante a determinar el derecho con un prorrateo de edad y servicios para que, posteriormente, por acto administrativo individual cada caja fijara la parte de su haber conforme sus normativas, asimismo, incluye expresamente dentro de la "prorrata tempore" a las prestaciones por invalidez y muerte, mediante un sistema de transferencia, lo que en la Res. S.S.S. 363/81 era ambiguo y daba lugar a distintas interpretaciones.

Sin embargo, a pesar de las anunciadas ventajas del sistema, no se pudo obtener las adhesiones necesarias para que el sistema comenzara a funcionar en todas las jurisdicciones del país, dado que solamente la Nación, a través de la Secretaría de Seguridad Social y muy pocas provincias (entre ellas Santiago del Estero, La Pampa y Chaco) adhirieron al convenio. En consecuencia, dicha cartera ratificó la vigencia de los regímenes de reciprocidad anteriores mientras se extienda esta situación de falta de promulgación del convenio 49/05.

Desarrollo de acciones en el marco del proyecto de extensión.

En el marco de este proyecto de extensión aprobado por Resolución 005/15 del consejo directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, se diseñó un ciclo de charlas para brindar información, capacitación y difusión entre los estudiantes de las carreras de grado de la facultad y extensivo a la comunidad en general, con la participación de todos los integrantes del proyecto. Se ha observado que en función a la edad de los asistentes las inquietudes que aparecen son diferentes, y asociadas a cada caso individual. Esta situación despierta mayor interés cuando el mismo individuo es aportante a diferentes sistemas simultáneamente o alternativamente. Se pretende trasladar esta acción a otros espacios tales como Delegaciones de Consejo profesional de Ciencias Económicas, Círculos y asociaciones de profesionales, facultades donde se dictan las carreras cuyos profesionales integran las cajas respectivas en el ámbito de la provincia de Misiones.

Impacto esperado.

La difusión, la concientización en todos los medios científicos y cotidianos, es donde se enmarca el presente proyecto de extensión, de modo tal que llegue un momento, en que absolutamente todos los sujetos comprendidos sepan de qué se trata la cuestión y puedan aportar, soluciones creativas para un problema que es y será, de todos.

Referencias bibliográficas.

Arrighi, W, Paganini, M, Otaño G. Comentarios sobre el Nuevo Régimen de Reciprocidad Jubilatoria. Convenio 49/05- APESNEA SEPTIEMBRE 2006.

Candioti Mariano Alberto Tadeo y Armando de Feo (h), Reciprocidad Jubilatoria, Editorial Rubinzal Culzoni- 2013.

Cuenca Camilo A. M. Seguridad Social del Abogado Jurisprudencia. Diciembre 1997.

Fleita Juan Ignacio. La previsión social de los Profesionales en la Provincia de Misiones. Un modelo de asociación para el futuro. Tesis Doctoral 2004

García Rapp, Jorge. La reciprocidad jubilatoria, la situación actual del régimen. V JORNADAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL JORNADAS PREPARATORIAS DEL CONGRESO DE DERECHO DE LA ANCIANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL 20 Y 21 DE OCTUBRE DE 2011. ADAP - Asociación de Abogados Previsionalistas.

Jaime, Raúl C. y Brito Peret, José I. Régimen Provincial S.I.J.P. Editorial Estrada. Buenos Aires. 1996

La Seguridad social para profesionales. Principios doctrinarios, contenido esencial legislación local reciprocidad jubilatoria seminario conclusiones. Publicación Coordinadora de cajas de Previsión y Seguridad Social para profesionales de la República Argentina. Noviembre 1996.

Las Cajas de profesionales: Una alternativa para aumentar la cobertura de los Sistemas de Pensiones. Revista Jubilaciones y Pensiones Año 2013 Septiembre /Noviembre 2003.

Ley Provincial XIX Nro 36 (Antes Ley 3621) noviembre de 1999.

Ley Provincial XIX Nro 40 (Antes Ley 3833), diciembre de 2001

Ley Provincial LEY XIX Nro° 42 (Antes Ley 3953).

Ley Provincial LEY XIX Nro° 38 (Antes Ley 3718). Diciembre 2000.